

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente asunto se fijó como fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial, el 22 de junio del año que avanza a las 9 am. Así mismo, en memorial allegado el 15 de abril pasado, el apoderado de la parte actora, solicita fijación de audiencia de saneamiento. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

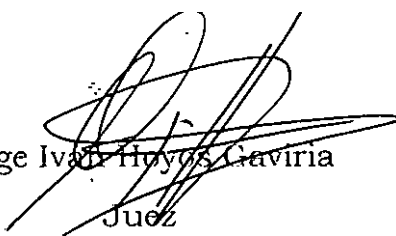
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2019-240

En el presente proceso, en providencia del 12 de abril pasado, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, el 22 de junio del año que avanza.

En este orden de ideas, atendiendo a lo manifestado por el apoderado demandante en escrito contentivo en archivo número 17, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P se da traslado del escrito de transacción a las demás partes por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

RV: peticion instalacion extraordinaria. Saneamiento por fraude procesal

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 10:24

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcartal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

juez 16 civil circuito.2019-240-00.pdf-firmado.pdf;

**Verónica Tamayo Arias**Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-2 32 25 20 Cca. 52-42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Paul Esteban H <lordestebanpaul@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 11:26 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
oscardariovt@gmail.com <oscardariovt@gmail.com>; miguel.juridica1862@hotmail.com
<miguel.juridica1862@hotmail.com>; lordestebanpaul@yahoo.com <lordestebanpaul@yahoo.com>;
lordestebanpaul@hotmail.com <lordestebanpaul@hotmail.com>**Asunto:** peticion instalacion extraordinaria. Saneamiento por fraude procesal

señor

Juez 16 civil del circuito oralidad de medellin.

radicado.2019-240 verbal RCE

se aporta documento donde se indican irregularidades que rayan con el fraude procesal , se solicita instalacion extraordinaria a audiencia de saneamiento, pues se deja constancia de situaciones muy delicadas no conocidas en su profundidad por los abogados actores.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ

ABOGADO

Responsabilidad Civil y Daño Resarcible

8/6/2021

Correo: Maria Alejandra Cuartas Lopez - Outlook

Derecho administrativo
calle 35 # 83A40 local 03 barrio la castellana-laureles
tels.5805690-3006160307

Señor

Juez 16 Civil Del Circuito Oralidad De Medellin
Su Señoría

Rad.2019-240

Proceso verbal de menor cuantía

Demandante: JOSE HILDEBRANDO MARTINEZ VS

Demandado: MARTHA ELENA SANCHEZ

Asunto: SANEAMIENTO DEL PROCESO ANTE EVENTUAL FRAUDE PROCESAL.
ART.132 CGP/ TRANSACCION INDUCIDA AL ERROR.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, Civilmente capaz, de filiación reconocida e inserta en autos mediante el presente escrito se manifiesta se sanee el proceso de la referencia haciendo las verificaciones del caso para evitar inducir en error al funcionario judicial.

ANTECEDENTES:

1.PRIMERO: Mi mandante JOSE HILDEBRANDO MARTINEZ fue abordado por el hijo de la demandada en el municipio de ebejico, para convencerlo de un arreglo transaccional privado sin presencia de este togado, indicando que el mismo pagaría los honorarios del abogado actor, que conciliara que porque eso se demoraría muchos años, que le firmara la transacción para luego darle el dinero, dinero que no se ha recibido ni consignado o por lo menos se desconoce la forma de su pago.

2.SEGUNDO: Luego indica el señor HILDEBRANDO que lo llama el abogado de la parte demandada el señor OSCAR VASQUEZ, indicando que recibiera lo que le estaban proponiendo para terminar el proceso, situación que NO conocíamos de parte del togado de la demandada, solo supimos que el abogado de la demandada nos indicó que si estaban las partes tratando de conciliar con el señor demandante obviando la presencia de abogados, pero nunca que al unísono el mismo togado estaba coadyuvando la negociación como lo manifiesta el mismo HILDEBRANDO.

3.TERCERO: Luego el señor HILDEBRANDO en su inocencia e ignorancia nos indica que si no sabíamos nada de eso, para lo cual el apoderado principal MIGUEL CADAVID y el suscrito no sabíamos que el acoso era hasta tal medida, si sabíamos que lo estaban buscando para un eventual arreglo, pero nunca con artificios o engaños, aseveraciones tales como que la parte demandada se haría cargo de los demandados y redactando un acuerdo transaccional sin siquiera consultar a los abogados actores.

4.CUARTO: Consideramos señor juez que abusando de la ignorancia del demandante, de su poca ilustración pretenden lograr un acuerdo transaccional mediante la inducción al error y al engaño no solo del demandante sino de la judicatura, pues el señor HILDEBRANDO es un campesino de ebejico de poca ilustración como el mismo lo dice, lo cual

Calle 35 # 83ª36 local 01, Medellin, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de transito, responsabilidad civil medica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamacion ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal, culpa patronal.

puede eventualmente enfrascarse en el tipo penal de fraude procesal, pues se busca eventualmente la terminación del proceso por transacción, transacción que el mismo demandante ya pone en entredicho y que no tuvo la anuencia y asesoría de los apoderados.

5.QUINTO: Estamos descontentos señor juez, el señor HILDEBRANDO indica haber realizado una negociación bajo artificios, promesas y engaños, pensando que los abogados sabíamos de esa situación, situación que tiene que validarse, ya que el señor HILDEBRANDO no tuvo la oportunidad de asesorarse con sus abogados pues le hicieron creer que a los abogados se les pagaría los honorarios, lo cual es un claro engaño.

6.SEXTO: El escenario procesal es y debe ser un escenario de debate con altura, de debate procesal, de un enfrentamiento decente en franca lite, no para triquiñuelas abusando de la necesidad, inexperiencia, ignorancia o marginalidad de las partes.

PETITUM

1.PRIMERO: Se realice de manera imperiosa audiencia de saneamiento procesal incluso antes de la misma etapa de saneamiento que consagra el artículo 372 del CGP, ya que la transacción para que tenga la virtud de terminación anormal de un proceso tiene que validarse mediante decreto judicial y ante una situación tan penosa debe de hacerse un alto al trámite procesal.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL APORTADA:

- 1-se aporta declaración jurada del señor demandante indicando la forma en que fue abordado.
- 2-Acuerdo transaccional, la cual es absurda,

Atentamente,



PAUL ESTEBAN HERNANDEZ
CC.98772193
TP.154.978 C S de la J

-.NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.-

Carrera 52 N° 47 – 19, Edificio Megacentro, Piso 4, Local 401, Tel: 440 81 30. Medellín – Colombia



Amanda Henao R.

ACTA N° 709

**DECLARACION RENDIDA POR: MARÍA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ y
JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ**

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), ante el despacho de la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ, comparecieron: MARÍA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 43.443.588 de Ebéjico – Antioquia y JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 15.264.499, expedida en Ebéjico – Antioquia, con el fin de declarar; Decreto 1557 de 1989; el Art. 442 del C.P., y normas concordantes. A sabiendas de la gravedad del juramento, manifestó: Mis nombres y apellidos están dichos, somos portadores de las C.C. anotadas, naturales de Ebéjico - Antioquia, la primera hija de Miguel y Teresa (fallecida) y el segundo hijo de María Bertulfa (fallecida)), residentes en el Corregimiento de Sevilla, Municipio de Ebéjico – Antioquia, Vereda El Palomo, Tel: 314 795 36 18, de ocupación ama de casa y agricultor, de estado solteros con unió marital de hecho. Libre y voluntariamente.

DECLARAMOS:

Que en calidad de demandantes de la señora MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA, manifestamos que firmamos un contrato de ACUERDO DE TRRANSACCION, prácticamente coaccionados y casi que amenazados por un individuo de nombre LUIS FERNANDO, quien dijo ser hijo de la demandada, es decir la señora MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA, quien nos dijo “que firmáramos tranquilos que él se encargaba de cuadrar con el abogado PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, que tomáramos el dinero que nos iba a dar y que era mejor pájaro en mano que 100 volado y que sino ese caso se iba a más de 3 o 4 años y que el abogado era el que se lleva la plata y nosotros quedamos con el enemigo en el pueblo”, el abogado de la señora MARTHA, que es de nombre OSCAR DARIO VÁSQUEZ TORRES también me dijo vía telefónica “que aceptara la propuesta que LUIS FERNRND me había hecho y que él mismo se encargaba de hablar con nuestro abogado y que no había ningún problema”, manifestamos además que nosotros solo estudiamos hasta primero de primaria, es decir casi no sabemos leer y además firmamos ese documento casi que amenazados por LUIS FERNANDO y



Amanda Henao R.

su abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ, por lo anterior manifestamos que
queremos dejar sin efectos ese documento y además ellos nunca hablaron con
nuestro abogado el señor PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ. No siendo otro el
objeto de la anterior se da por terminada y se firma en constancia por los que en
ella intervinieron.

Maria Luz Edit Acevedo Hernández
MARÍA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ
DECLARANTE

José Hildebrando Martínez
JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ
DECLARANTE

Amanda de Jesús Henao Rodríguez
AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO

NOTA IMPORTANTE: Suministre correctamente los datos que requiera, lea bien el texto de la declaración, porque una vez retirado del escritorio del empleado que se la transcribió, no se aceptan reclamos ni correcciones de la misma.

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: *Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ y MARIA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ vs MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA.***

RDO: 2019-00240-00.

ASUNTO: *Acuerdo de Transacción.*

JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Sevilla, Antioquia, e identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma; y, **MARIA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ**, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sevilla, Antioquia, e identificada con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de **DEMANDANTES** y debidamente coadyuvados por nuestro apoderado judicial, Dr. **PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.193 y tarjeta profesional No. 154.978 del C. S. de la J.; y, **MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **DEMANDADA** y debidamente coadyuvada por mi apoderado judicial, Dr. **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.697.189 y tarjeta profesional No. 65.695 del C. S. de la J., nos permitimos manifestar a Usted que hemos celebrado el siguiente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** con el propósito de poner fin al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: Para cubrir la totalidad de los perjuicios reclamados dentro de la presente demanda, la parte **DEMANDADA** reconocerá y pagará, a título de indemnización total, a favor de la parte **DEMANDANTE**, la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)**.

SEGUNDO: La suma anteriormente establecida, se pagará por la **DEMANDADA** a los **DEMANDANTES**, así:

- i. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)** al momento de la firma del presente acuerdo de transacción, los cuales declaran los **DEMANDANTES** haberlos recibido a entera satisfacción.
- ii. El saldo restante, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)** los pagará la **DEMANDADA** a favor de los **DEMANDANTES** en **QUINCE (15)** cuotas mensuales de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)**, iniciando la primera el día 30 de abril y cada mes sucesivamente hasta completar el pago total aquí establecido.

TERCERO: El valor de la indemnización establecida, lo reciben los **DEMANDANTES** libres de toda afectación, estableciendo claramente las partes que aquí realizan la disposición de los derechos litigiosos, que cualquier suma de dinero que se cause a favor de los abogados que los han representado en el presente proceso, será por cuenta de la parte **DEMANDADA**. Es decir, tanto los honorarios del abogado de los **DEMANDANTES** como los honorarios del abogado de la **DEMANDADA**, serán asumidos y pagados por la parte **DEMANDADA**.

CUARTO: Con el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** la parte **DEMANDANTE** da por satisfecha la reclamación indemnizatoria que se hace a través del presente proceso en contra de la parte **DEMANDADA**.

QUINTO: Como consecuencia del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, las partes solicitan la terminación anticipada del proceso por la causal de **TRANSACCIÓN**, debido a que la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso sin que haya lugar a condena en costas.

SEXTO: Por último, debido a que el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** es celebrado por todas las partes en el proceso, manifestamos al Señor Juez que **RENUNCIAMOS A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA**.

Del Señor Juez, cordialmente,

Jose Martinez

JOSÉ HILDEBRANDO MARTÍNEZ

C.C. 15 264499

Demandante

Maria Luz Edit Acevedo Hernandez

MARIA LUZ EDIT ACEVEDO HERNÁNDEZ

C.C. 43 443 588

Demandante

MARTHA ELENA LÓPEZ ZAPATA

C.C.

Demandada

PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ

C.C. 98.772.193

T.P. 154.978 del C. S. de la J.

Apoderado Demandantes

OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES

C.C. 71.697.189

T.P. 65.695 del C. S. de la J.

Apoderado Demandada



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1992642

En la ciudad de Ebejico, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Ebejico, compareció: JOSE HILDEBRANDO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15264499, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Martinez



3vzqw6p1dzk4
31/03/2021 - 13:31:36



----- Firma autógrafa -----

MARIA LUZ EDIT ACEVEDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43443588, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Maria Luz Edit Acevedo Hernandez



3vzqw6p1dzk4
31/03/2021 - 13:35:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nora Alba Bedoya Gallego
Notaria Única del Círculo de Ebejico - Antioquia
Notario Encargado



NORA ALBA BEDOYA GALLEGO

Notaria Única del Círculo de Ebejico, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqw6p1dzk4